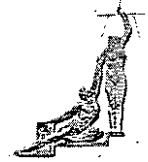




Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

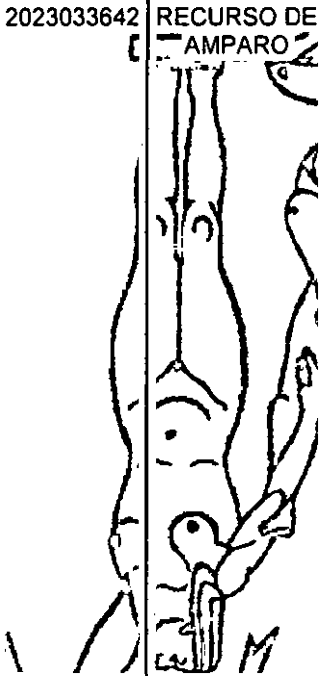
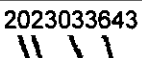

Jueves, 28 de diciembre de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Cruz) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

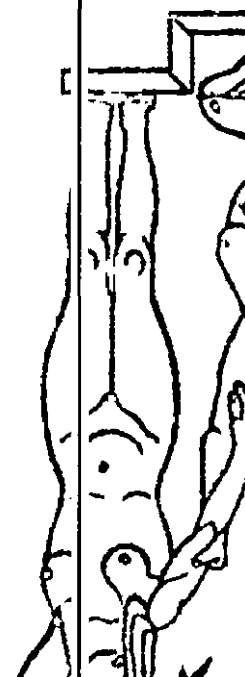
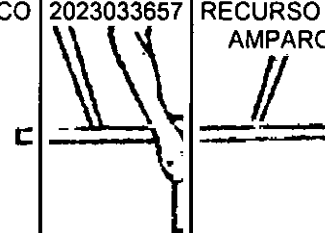
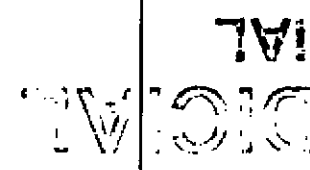
Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-025562-0007-CO	2023033637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025962-0007-CO	2023033638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas separadas.-
23-026168-0007-CO	2023033639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-026954-0007-CO	2023033640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i., y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el menor amparado reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado DURVALUMAB a la quimioterapia (cisplatino con gemcitabina) para uso en primera línea paliativa del paciente [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] con cáncer de vía biliar metastásico, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027551-0007-CO	2023033641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad de los tutelados, únicamente en relación con el Tribunal Penal de Quepos y el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a Derick Sebastián Vargas Bustamante y a Félix Castellón Ruiz, por su orden, juez del Tribunal Penal de Quepos y juez del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o

			a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027563-0007-CO	2023033642	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Nab-paclitaxel bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0009601. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028144-0007-CO	2023033643	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-028206-0007-CO	2023033644	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, y a Stephanie Perichon Mesén, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente reciba el fármaco "PEMBROLIZUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Además, se ordena a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México y a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, que en el plazo de diez días deberán tramitar y resolver la solicitud del medicamento NO LOM "BEVACIZUMAB" efectuada por el médico examinador de la tutelada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.


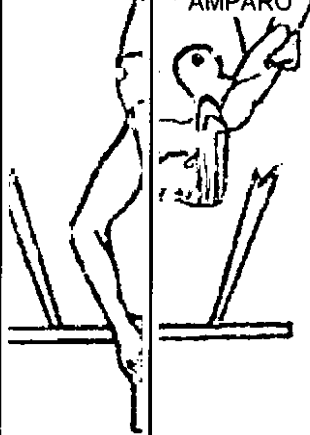

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-028214-0007-CO	2023033645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de traslado del tutelado a la cita de rehabilitación en el Hospital de Guápiles del 24 de noviembre de 2023. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione la reprogramación de la cita de rehabilitación requerida por el amparado en el Hospital de Guápiles. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el tutelado sea trasladado cuando la cita sea asignada. Lo anterior, en caso de que aún no se haya realizado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-028217-0007-CO	2023033646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en contra de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúfiga. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Araya García consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Atajuela de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-028286-0007-CO	2023033647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-028423-0007-CO	2023033648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "BEVACIZUMAB ", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos

			que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-028508-0007-CO	2023033649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028606-0007-CO	2023033650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028858-0007-CO	2023033651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PERTUZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-028876-0007-CO	2023033652	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su calidad de gerente médico a.i., y del Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Trastuzumab emtasine a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-028878-0007-CO	2023033653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los alegatos referentes a la manipulación de los alimentos. En consecuencia, se ordena a Andrés González Chacón en su condición de director general del CAI Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo dispuesto en la orden sanitaria nro. MS-DRRSCS-ARS-D-ERS-OS-0023c-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 dictada por las autoridades del Área Rectora de Salud de Desamparados, dentro del plazo ahí dispuesto. Lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-</p>
23-028879-0007-CO	2023033654	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-029164-0007-CO	2023033655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el medicamento prescrito (Pirfenidona), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se entreguen los resultados de la biopsia practicada a la tutelada; b) dichos resultados sean valorados por un especialista; y c) se determine la atención médica que la amparada necesita de acuerdo con su condición de salud. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Neumología del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere en la Especialidad de Neumología (Enfermedades Intersticiales). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-029221-0007-CO	2023033656	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, en condición de Gerente Médico a.i. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General, a CAROLINA VARGAS MARÍN, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Hematología y a EVELYN VILLALOBOS MADRIGAL, en condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029368-0007-CO	2023033657	RECURSO DE AMPARO  	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-029430-0007-CO	2023033658	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al

		AMPARO	Ministerio de Justicia y Paz en cuanto a la falta de traslado del tutelado a la cita programada el 24 de octubre de 2023. Se le ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora general del centro de atención institucional Terrazas, o a quien desempeñe ese puesto, así como a quienes ocupen los cargos de director médico de la Clínica y el jefe de Seguridad, ambos del CAI Terrazas, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea trasladado a la cita que tiene programada en el Hospital San Rafael de Alajuela el 9 de enero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-029490-0007-CO	2023033659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del Hospital de la Anexión, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cardiología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada el ecocardiograma prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-029508-0007-CO	2023033660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de gerente médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "Avelumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029552-0007-CO	2023033661	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

23-029554-0007-CO	2023033662	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en Urología y la resonancia magnética. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la resonancia magnética prescrita; y, 2) el 15 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en el servicio de Urología y a partir de esa atención se defina el plan médico por seguir; además, para esa atención se deberá contar con el resultado de la resonancia magnética. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-029581-0007-CO	2023033663	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital Dr. Calderón Guardia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.</p>
23-029614-0007-CO	2023033664	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>

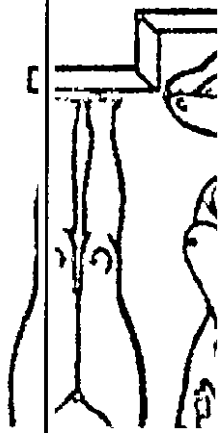

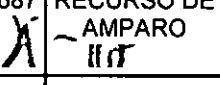
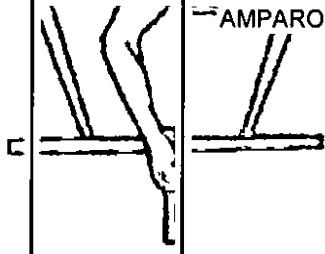


			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-029685-0007-CO	2023033665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029686-0007-CO	2023033666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Optometría del nosocomio citado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la paciente la biometría y el estudio de fondo de ojo prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-029712-0007-CO	2023033667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por sus médicos tratantes de ese centro médico, y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029726-0007-CO	2023033668	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (29 de diciembre de 2023). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-029729-0007-CO	2023033669	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-029743-0007-CO	2023033670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Vicente de Paul lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Pembrolizumab/Bevacizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029747-0007-CO	2023033671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-029778-0007-CO	2023033672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe de Ortopedia, del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada, se defina el tratamiento a seguir y se le brinde el mismo dentro de los parámetros establecidos para la protección del derecho a la salud, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto de la cirugía reclamada. Notifíquese.
23-029802-0007-CO	2023033673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El

			Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029829-0007-CO	2023033674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Buján González, en su condición de director médico del Centro Nacional de Imágenes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el examen prescrito el 03 de abril de 2024, lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-029844-0007-CO	2023033675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, a Elsa Reyes Naranjo, y a Aracelly Hernández Blanco, en sus calidades respectivas de Director General, Jefa a.i. del Servicio de Urología, y Jefa a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practique a la tutelada el ultrasonido de vías urinarias prescrito; b) se lleve a cabo también la uretro cistografía miccional; y c) la amparada sea valorada en el Servicio de Urología, se analicen los resultados de los exámenes, y se determine la atención médica que necesita de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-029874-0007-CO	2023033676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena al juez que tramita el incidente de libertad a nombre del tutelado en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para agilizar los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, resolver la gestión presentada por el recurrente y en el plazo legal dispuesto por el ordenamiento jurídico resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a nombre del amparado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y al Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, se declara sin lugar el recurso.-
23-029918-0007-CO	2023033677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-029927-0007-CO	2023033678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Badilla, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-029949-0007-CO	2023033679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029954-0007-CO	2023033680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-029956-0007-CO	2023033681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-029971-0007-CO	2023033682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, a Cristina López Molina, en su condición de

			<p>subdirectora de Centro de Salud, y a Eladio Esteban González Delgado, en su condición de jefe médico de la Región Atlántica, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ejerzan esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina el centro médico donde debe recibir atención, se le brinde y defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-029978-0007-CO	2023033683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Abiraterona por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000943. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-029982-0007-CO	2023033684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el medicamento prescrito (pembrolizumab), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que</p>

			serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030012-0007-CO	2023033685	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Victor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio Vascular Periférico de ese nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita en el citado nosocomio. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030020-0007-CO	2023033686	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.- Notifíquese.-
23-030061-0007-CO	2023033687	RECURSO DE AMPARO 	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-030067-0007-CO	2023033688	RECURSO DE AMPARO  	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y a quien ejerza el cargo de jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 25 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido médico que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030075-0007-CO	2023033689	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se


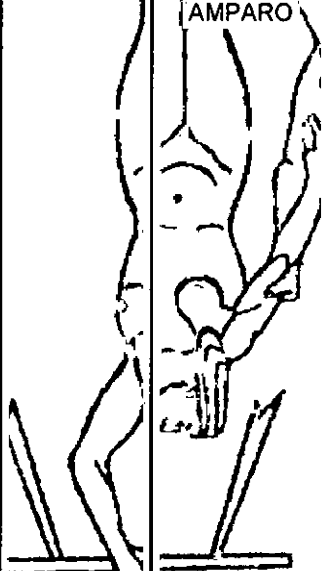

			<p>encuentre conraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.</p>
23-030110-0007-CO	2023033690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.</p>
23-030122-0007-CO	2023033691	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i. y Junior Quesada Porras, en su condición de Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (15 de agosto de 2024). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
23-030131-0007-CO	2023033692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y, CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese. En cuanto al Hospital Dr. Tony Facio se declara sin lugar el recurso.</p>
23-030165-0007-CO	2023033693	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en</p>

		HABEAS CORPUS	su condición de directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela y a Jessica Ugalde Monge, en su condición directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y girar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina el traslado o no del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología (INC) se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030168-0007-CO	2023033694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030263-0007-CO	2023033695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-030294-0007-CO	2023033696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030298-0007-CO	2023033697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
23-030359-0007-CO	2023033698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le efectúe el estudio de fondo de ojo que se le señaló. 2) Efectivamente, el 08 de enero de 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, al amparado se le practique la cirugía menor de pterigión que se le ordenó, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. 3) Efectivamente, el 30 de enero de 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, al recurrente se le realice la prueba de biometría que requiere. 4) Dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la realización de la biometría, al amparado se le practique la cirugía de catarata que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y


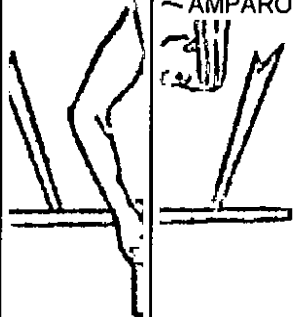
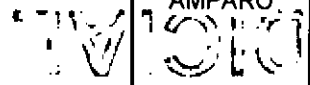
			supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas ponen nota separada.
23-030395-0007-CO	2023033699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Tania Jiménez Umaña y Elsa Reyes Naranjo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030409-0007-CO	2023033700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en marzo de 2024 le practiquen la cirugía en una rodilla y en junio de 2024 en la segunda rodilla, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

23-030413-0007-CO	2023033701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030443-0007-CO	2023033702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Cirugía General, ambos (as) del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-030448-0007-CO	2023033703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-030449-0007-CO	2023033704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030456-0007-CO	2023033705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-030472-0007-CO	2023033706	RECURSO DE AMPARO	Se declarará sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.- Notifíquese.-
23-030473-0007-CO	2023033707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o


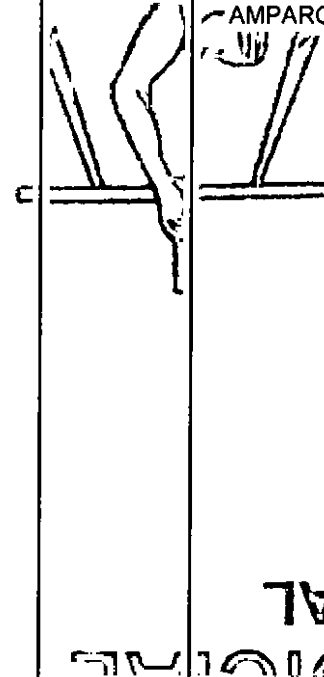
			<p>a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 12 de enero de 2024 a la paciente se le practique el ultrasonido de vías urinarias que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030477-0007-CO	2023033708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.</p>
23-030478-0007-CO	2023033709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el internamiento que será realizado entre el 14 y 21 de enero de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-030481-0007-CO	2023033710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a</p>

			JONATHAN PLA VILLALOBOS, en condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el examen médico que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- <i>FL</i>
23-030483-0007-CO	2023033711	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Reumatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Especialidad de Reumatología el 05 de enero de 2024, a fin que se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-030485-0007-CO	2023033712	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.

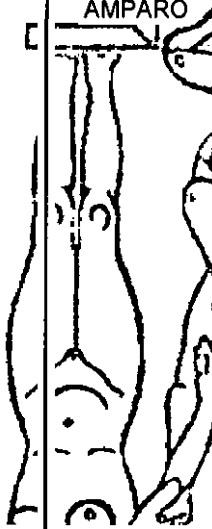
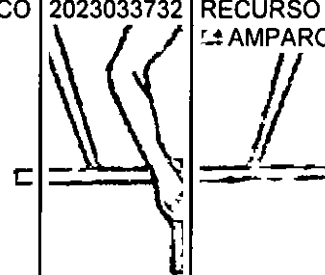
			La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-030486-0007-CO	2023033713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Especialidad de Ginecología el 02 de febrero de 2024, a fin que se determine el tratamiento médico a seguir; lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-030491-0007-CO	2023033714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin Picans Puente, por su orden, directora y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ginecología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-030492-0007-CO	2023033715	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la cirugía que tiene programada para el 25 de enero de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios

			y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030493-0007-CO	2023033716	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a CLAUDIA FISHER GUTIÉRREZ, en condición de Jefatura a.i de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-030500-0007-CO	2023033717	RECURSO DE AMPARO L	Se declara sin lugar el recurso.
23-030511-0007-CO	2023033718	RECURSO DE HABEAS CORPUS L	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030516-0007-CO	2023033719	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, director a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030527-0007-CO	2023033720	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden Director General y Jefatura del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía de bloqueo radicular selectivo o tratamiento quirúrgico endoscópico que requiere



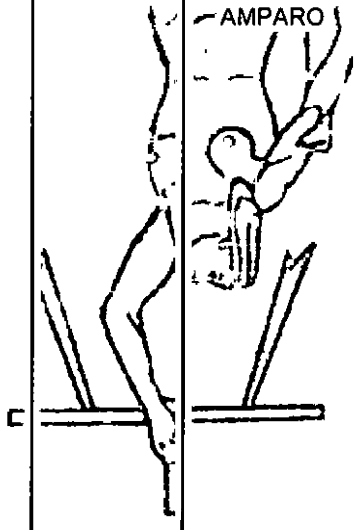
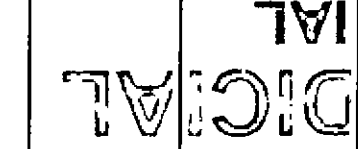
			en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-030528-0007-CO	2023033721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe, el 8 de marzo de 2024 la tutelada sea atendida por la especialista en Vascular Periférico del centro médico accionado y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030533-0007-CO	2023033722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-030539-0007-CO	2023033723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, el 25 de enero del año 2024, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios; pero no en costas.
23-030541-0007-CO	2023033724	RECURSO DE AMPARO — 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Elsa Reyes Naranjo, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa en ejercicio del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea valorado por el urólogo el 05 de febrero de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030542-0007-CO	2023033725	RECURSO DE AMPARO — 	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefa de la Sección de Cirugía y Otorrinolaringología; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas, de forma separada, ponen notas.
23-030545-0007-CO	2023033726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad e Oftalmología, Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la

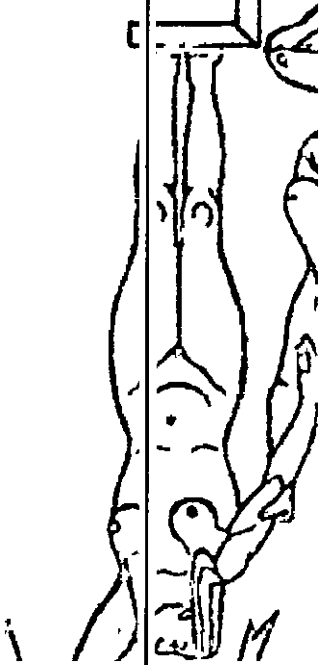
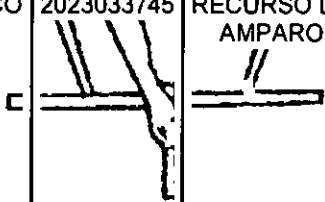
			<p>amparada sea atendida en la especialidad de Optometría. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.</p>
23-030547-0007-CO	2023033727	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 29 de enero de 2024 se practique el ultrasonido de tiroides que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-030548-0007-CO	2023033728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la parte amparada se le practique la cirugía indicada el 11 de marzo de 2024, lo anterior, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-030550-0007-CO	2023033729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el</p>

			ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030554-0007-CO	2023033730	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la parte amparada se le practique la cirugía indicada el 12 de marzo de 2024, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030564-0007-CO	2023033731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-030584-0007-CO	2023033732	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Vascular Periférico; además, deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030590-0007-CO	2023033733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-030591-0007-CO	2023033734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al


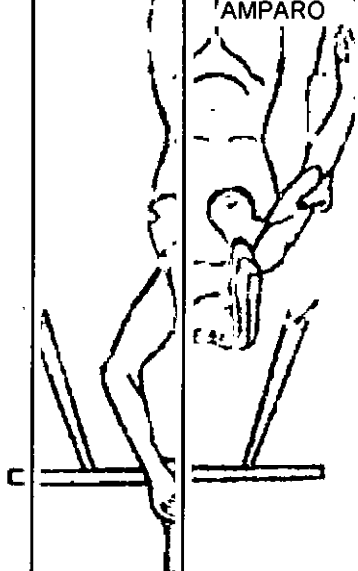

			<p>amparado se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-030594-0007-CO	2023033735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-030595-0007-CO	2023033736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la biometría que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-030597-0007-CO	2023033737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para</p>

			que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-030598-0007-CO	2023033738	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030599-0007-CO	2023033739	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-030601-0007-CO	2023033740	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Andre Fernández Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 30 de enero de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030604-0007-CO	2023033741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Urología, a fin de que se determine el tratamiento médico que debe seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- Notifíquese.-
23-030607-0007-CO	2023033742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 29 de enero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030608-0007-CO	2023033743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 15 DE MARZO DE 2024, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la persona tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030613-0007-CO	2023033744	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Blanca Velásquez Chávez y a Mauricio Madrigal López, por su orden Directora General y Jefe II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma separada.-
23-030628-0007-CO	2023033745	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la CCSS o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.
23-030657-0007-CO	2023033746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de

			<p>UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Ruedal Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-030679-0007-CO	2023033747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico especialista el 16 de enero de 2024, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Área de Salud de Santa Ana de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030688-0007-CO	2023033748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de diciembre de 2023 el tutelado sea atendido por un especialista en Urología del centro médico recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>

23-030696-0007-CO	2023033749	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-030700-0007-CO	2023033750	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo a, Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea se le realice la resonancia magnética en el Centro Nacional de Imágenes Médicas y la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-030739-0007-CO	2023033751	RECURSO DE AMPARO	 <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la resonancia magnética del tutelado y con la cita en el Servicio de Fisiatría del nosocomio recurrido. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Radiología, y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y realicen todas las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento: 1) el 11 de enero de 2024 el tutelado sea atendido en el Servicio de Fisiatría del citado nosocomio; y, 2) el 5 de enero de 2024 se realice el examen de resonancia magnética prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción</p>

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030740-0007-CO	2023033752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030762-0007-CO	2023033753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-033507 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2023.
23-030763-0007-CO	2023033754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero y a Jessica Ugalde Monge, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social y Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que en el mes de enero de 2024 se resuelva lo que en Derecho corresponda, sobre la candidatura del tutelado para ingresar a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030768-0007-CO	2023033755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ultrasonido de la paciente y la cita en Ortopedia. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, directora médica a.i. y jefa del servicio de Imágenes Médicas de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le practique el ultrasonido de rodilla a la tutelada. Además, se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en el servicio de Ortopedia; además, deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El


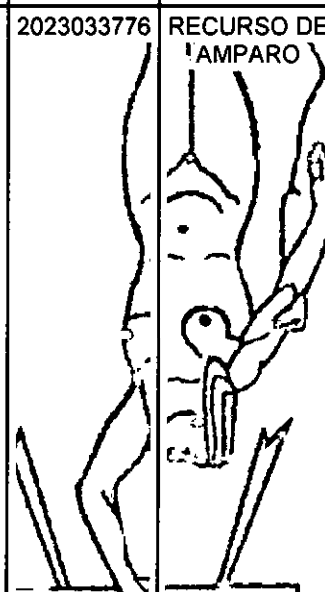
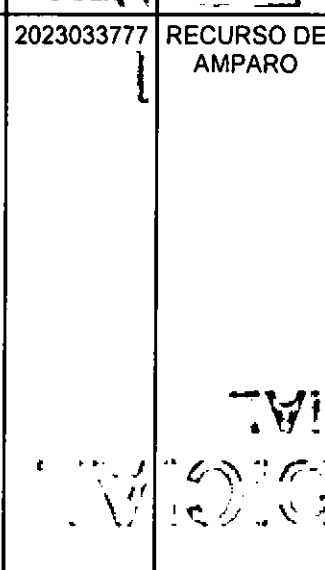
			magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030777-0007-CO	2023033756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-030793-0007-CO	2023033757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la radiografía, se le valore y se le practique la cirugía a la parte amparada, si así se determina necesario, todo lo anterior bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030813-0007-CO	2023033758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
23-030815-0007-CO	2023033759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro en su calidad de Director General y Junior Quesada Porras en su calidad de Jefatura del Servicio de Cirugía- Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.
23-030816-0007-CO	2023033760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
23-030824-0007-CO	2023033761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-030829-0007-CO	2023033762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y Marilú Loaiza Benavides, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y coordinadora a.i. del servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en

			<p>caso de que aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le practique a la paciente la radiografía prescrita; y, 2) el 1° DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, la paciente sea valorada en el servicio de Ortopedia; además, deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-030837-0007-CO	2023033763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora o tardanza en asignar las citas de valoración de la tutelada. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se defina el centro médico al que le corresponde la atención de la tutelada; b) se le otorgue a la amparada la cita de valoración con el especialista; y c) se determine el tratamiento que corresponde, de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo que respecta a la cirugía propiamente dicha, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-030844-0007-CO	2023033764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en el servicio de Oftalmología. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, directora general y especialista en Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para, en caso de aún no hubiere ocurrido, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-030847-0007-CO	2023033765	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>

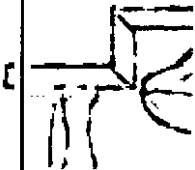
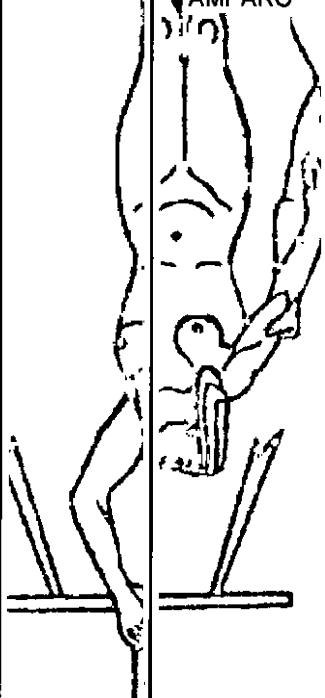
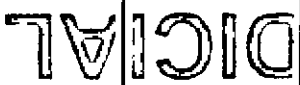
		HABEAS CORPUS	
23-030881-0007-CO	2023033766	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social se refiere. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Cardiología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-030889-0007-CO	2023033767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota, la autoridad recurrida, de lo manifestado en el cuarto considerando.-
23-030894-0007-CO	2023033768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030907-0007-CO	2023033769	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030913-0007-CO	2023033770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.

D I C I A L


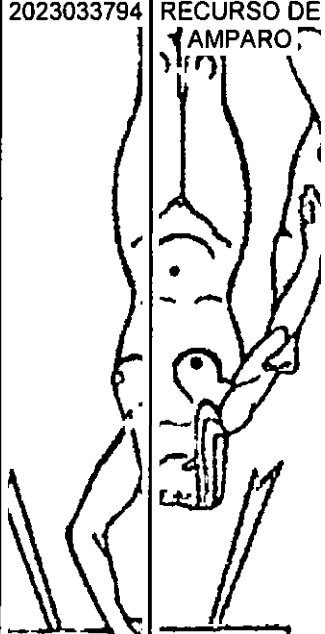
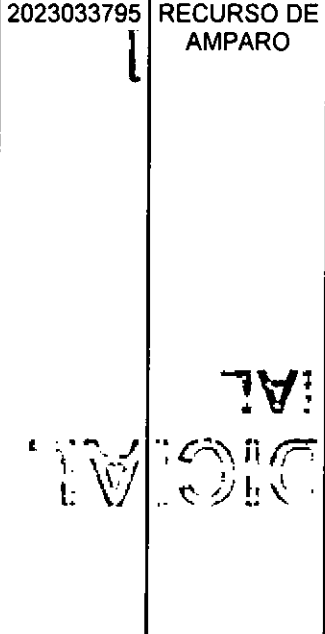
23-030915-0007-CO	2023033771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Director (a) Médico y Jefe (a) del Servicio de Ortopedia, ambos (as) del Hospital México, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-030918-0007-CO	2023033772	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-030938-0007-CO	2023033773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030955-0007-CO	2023033774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Fernando Brenes Chaves, por su orden Director General a.i. y Jefe Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le asigne fecha cierta para la realización de la gastroscopia que requiere y se notifique a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi la respectiva programación, con la antelación necesaria para que el tutelado sea debidamente trasladado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi para lo de su cargo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-030978-0007-CO	2023033775	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030983-0007-CO	2023033776	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y realicen todas las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 11 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en Urología; además, en esa ocasión deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030984-0007-CO	2023033777	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, Directora General y Hector Morera Hernández, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031001-0007-CO	2023033778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-

23-031005-0007-CO	2023033779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031008-0007-CO	2023033780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y el director médico de la clínica La Reforma, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea atendido en el área médica, y a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-031014-0007-CO	2023033781	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031020-0007-CO	2023033782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031023-0007-CO	2023033783	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Director Médico, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 26 de marzo de 2024 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el amparado en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031025-0007-CO	2023033784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Serafín Picans Puente, en condición de jefe de Servicio de Gineco- Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que

			de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la cita programada para el día 3 de enero de 2024, en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido; lo anterior, de conformidad con en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031043-0007-CO	2023033785	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y a Junior Quesada Porras, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, bajo ese mismo orden, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los mencionados cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. De igual manera, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrados Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, de forma separada, ponen notas.-
23-031070-0007-CO	2023033786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031088-0007-CO	2023033787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031096-0007-CO	2023033788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031100-0007-CO	2023033789	RECURSO DE AMPARO 	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

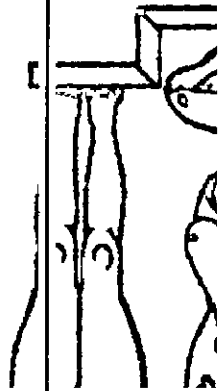
			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-031109-0007-CO	2023033790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031111-0007-CO	2023033791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-031119-0007-CO	2023033792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Ericka De Marco González, por su orden Directora Médica y Coordinadora II Nivel de Atención y Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que

			requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 2 de enero de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031123-0007-CO	2023033793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031124-0007-CO	2023033794	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, Ernesto Ramón Delgado Vidoña en condición de Jefe de Cirugía y Luis Diego Rodríguez Saborio, en condición de médico tratante, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía General, el 22 de enero del año 2024, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031126-0007-CO	2023033795	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Johny Olmedo Soriano, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-031129-0007-CO	2023033796	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su calidad de DIRECTOR GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (22 de marzo del 2024). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-031133-0007-CO	2023033797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Alberto Fuentes Pinedo, en su condición respectiva de Directora General y Coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada.-
23-031153-0007-CO	2023033798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y David André Fernández Ramírez, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Vascular Periférico recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su

			médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-031155-0007-CO	2023033799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031161-0007-CO	2023033800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031166-0007-CO	2023033801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031178-0007-CO	2023033802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-031184-0007-CO	2023033803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031196-0007-CO	2023033804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, respectivamente, en condición de director general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 8 de enero de 2024, se realice el ultrasonido reclamado por la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de


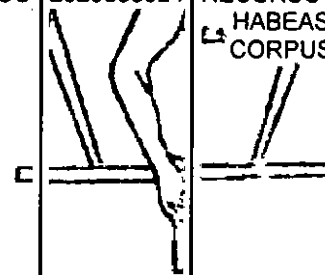
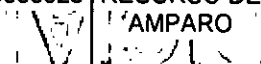
			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-031202-0007-CO	2023033805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-031209-0007-CO	2023033806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-031212-0007-CO	2023033807	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CARLOS EMILIO ARGUELLO CASTRO, en condición de Director General a.i., y a JUNIOR QUESADA PORRAS, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-031213-0007-CO	2023033808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Juan Vicente Benavides Vilchez, en su condición respectiva de Directora General y Coordinador del Servicio de

			Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la parte amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrado Garro Vargas ponen notas, de manera separada.-
23-031228-0007-CO	2023033809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031229-0007-CO	2023033810	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, pues las autoridades recurridas brindaron la atención médica a la parte amparada. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-031239-0007-CO	2023033811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien desempeñe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-031240-0007-CO	2023033812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición

			de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice en el examen prescrito el 19 de enero de 2024, lo anterior, de conformidad con lo indicado en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-031243-0007-CO	2023033813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, las 09:00 horas del 01 de febrero de 2024, la tutelada sea valorada por el médico especialista de ortopedia del Servicio de Cirugía, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-031246-0007-CO	2023033814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a Junior Quesada Porras, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

			Notifíquese.-
23-031247-0007-CO	2023033815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 10 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031252-0007-CO	2023033816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.
23-031253-0007-CO	2023033817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-031267-0007-CO	2023033818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-031268-0007-CO	2023033819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-031269-0007-CO	2023033820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez Y Mauricio Madrigal López, por su orden directora médica a.i. y jefe de II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, que coordinen y dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 19 de enero de 2024, se valore a la amparada en el Servicio de Optometría de ese centro clínico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que

			el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-031291-0007-CO	2023033821	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de Directora médica y Fressia Rodríguez Bonilla, en su condición de jefe del II Nivel a.i. ambas del Área de Salud Siquirres o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, pone nota. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-031328-0007-CO	2023033822	RECURSO DE AMPARO L	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-031340-0007-CO	2023033823	RECURSO DE AMPARO Y	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-031348-0007-CO	2023033824	RECURSO DE HABEAS CORPUS  TME	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de Directora a.i. y Representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe esos puestos, que gire las órdenes correspondientes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el mes de enero de 2024, se lleve a cabo la valoración extraordinaria que corresponde al amparado por el cumplimiento del tercio de la pena y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En cuando al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031357-0007-CO	2023033825	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora Médica a.i., y a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-031372-0007-CO	2023033826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-031398-0007-CO	2023033827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031451-0007-CO	2023033828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Departamento de Trabajo Social, ambos del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las valoraciones de los recursos del tutelado y se remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena a cargo de su proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-031470-0007-CO	2023033829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
23-031535-0007-CO	2023033830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jessica Ugalde Monge, en su condición de Directora a.i. y representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración extraordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata -una vez realizada la valoración-, a notificar al recurrente el resultado obtenido, así como a ponerlo en conocimiento del Instituto Nacional de Criminología, en caso de que esto último resulte procedente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que

			serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo.-
23-031552-0007-CO	2023033831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031594-0007-CO	2023033832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-031732-0007-CO	2023033833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Mario Alberto Quesada Arce, por, su orden, director a.i. y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 4 DE MARZO DE 2024, plazo indicado en el informe rendido a la Sala, se le practique a la persona tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031822-0007-CO	2023033834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la agresión física sufrida por el tutelado el 21 de diciembre de 2023 y a las cámaras de seguridad. Se les ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del Departamento de Seguridad de ese centro penitenciario, coordinar lo pertinente y adoptar las medidas requeridas de acuerdo con sus respectivas competencias para que: i) DE INMEDIATO: a) se garantice la seguridad del tutelado independientemente de su ubicación dentro del sistema penitenciario nacional; y b) se dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas agentes policiales involucradas en la agresión sufrida por el amparado el 21 de diciembre de 2023; ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; y iii) dentro de un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione al CAI Terrazas de suficientes dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todos los hechos que acontezcan durante la realización de las requisas y recuentos que se lleven a cabo allí. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de

D I C I A L

			<p>acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
--	--	--	--

A las doce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

USO OFICIAL

ÚLTIMA LÍNEA.-

Paul Rueda L.
 Paul Rueda L.
 Presidente a.i.

